



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE ENERO DE 2007

Suplemento
6713

C

No. 22114

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 8 y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo le concede a su titular la facultad de crear las unidades administrativas que considere necesarias para desarrollar las actividades prioritarias que permitan guiar a la Entidad a mejores condiciones de vida democrática.

SEGUNDO.- Que la consolidación del desarrollo democrático requiere de una comunicación más directa y pertinente entre el pueblo y el gobierno, para estar en condiciones de ofrecer soluciones congruentes con las necesidades e intereses de cada uno de los grupos sociales que integran a la sociedad.

TERCERO.- Que es obligación primigenia del titular del Poder Ejecutivo crear los medios idóneos que permitan esa comunicación, tomando en cuenta las diferencias de opinión y creencias que confluyen en el entorno social y que enriquecen nuestra pluralidad democrática.

CUARTO.- Que en congruencia con la reforma realizada en 1992 al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico que de ésta emana, la Secretaría de Gobierno ha colaborado con la Federación en todo lo relacionado con el culto religioso; sin embargo, dada la multiplicidad de sus tareas esenciales, le ha sido imposible llevar una relación directa y continua con las asociaciones religiosas que existen en el Estado, lo que ha dificultado propiciar una atención pertinente de sus necesidades.

QUINTO.- Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Tabasco es la segunda entidad federativa del país en la que coexisten un mayor número de creencias religiosas distintas, por lo que es necesario crear una instancia específica que, sin detrimento de las facultades otorgadas a la Secretaría de Gobierno en la materia, coadyuve con la Federación en la implementación de las acciones necesarias para la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

SEXTO.- Que el objetivo de este Acuerdo es permitir al titular del Ejecutivo, a través de la creación una unidad administrativa que forme parte de la Gubernatura, tener una relación más estrecha con las diferentes asociaciones religiosas que existen en el Estado para tener una visión clara y precisa de sus necesidades y estar en mejores condiciones de establecer programas y proyectos sociales incluyentes que atendiendo a nuestras diferencias ideológicas, nos permitan avanzar juntos hacia la consolidación del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Coordinación de Asuntos Religiosos, como unidad administrativa de la Gubernatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación de Asuntos Religiosos, en adelante "la Coordinación", tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de los convenios de coordinación que en la materia se suscriban entre la Federación y el Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones necesarias para la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su reglamento en el Estado; y
- II. Ser el vínculo entre las asociaciones religiosas y el Poder Ejecutivo del Estado para atender los asuntos de su interés, a través de una comunicación directa y permanente que nos permita conocer sus inquietudes y propuestas a fin de establecer estrategias de solución que permitan consolidar el Estado de Derecho en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Coordinación de Asuntos Religiosos:

- I. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes o convenios le correspondan;
- II. Coadyuvar, en términos del artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con la Secretaría de Gobernación para el debido cumplimiento en la Entidad de las disposiciones constitucionales, reglamentarias y administrativas en materia de asuntos religiosos que son competencia del Poder Ejecutivo Federal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco;
- III. Conducir las relaciones del Ejecutivo Estatal con las asociaciones religiosas, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes;
- IV. Desarrollar los programas y acciones relativas a la política estatal en materia religiosa;

- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la regularización de bienes inmuebles que las asociaciones religiosas utilicen para su objeto;
- VI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades federales, en materia de asuntos religiosos;
- VII. Constituirse como conciliador a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y, en su caso, canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- VIII. Promover la colaboración y participación de las autoridades municipales para el conocimiento, difusión y observancia de la Constitución General de la República, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como del Convenio de Coordinación en materia de Asuntos Religiosos;
- IX. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- X. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos y cuidar que los actos respectivos no afecten derechos de terceros; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, convenios y el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Coordinación contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinación General;
- II. Dirección de Normatividad;
- III. Dirección de Atención Religiosa;
- IV. Dirección de Administración e Innovación Gubernamental; y
- V. Las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Coordinación de Asuntos Religiosos estará a cargo de un Coordinador General que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Coordinación y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el Poder Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos y culto público.
- III. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Coordinación;
- IV. Presentar a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los Manuales de Procedimiento y servicios;
- V. Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Convocar, adjudicar o llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las facultades de la Coordinación en términos de la legislación aplicable en la materia.
- VII. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Coordinación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos jerárquicamente inferiores que laboren en la Coordinación;
- IX. Designar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, a los servidores públicos que, en cumplimiento de los acuerdos de colaboración que en materia

religiosa se suscriban con la Federación, deban encargarse de determinados asuntos;

X. Formular los programas a corto, mediano y largo plazo a cargo de la Coordinación, cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Gobernador del Estado, así como con la Planeación Estatal;

XI. Informar periódicamente sus actividades al Gobernador del Estado;

XII. Las demás que le confiere este Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las relaciones de trabajo entre la Coordinación de Asuntos Religiosos y sus trabajadores se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores y en general los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta Entidad Pública y todos aquellos a los que el Reglamento Interior le asigne esta categoría.

TRANSITORIOS

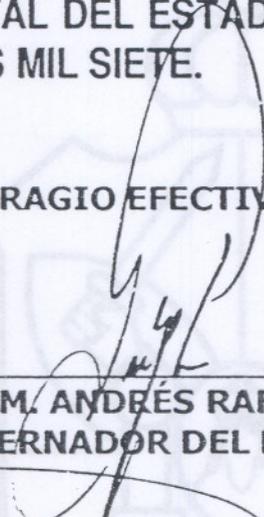
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El Reglamento Interno de la Coordinación de Asuntos Religiosos deberá ser expedido en un término de 60 días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

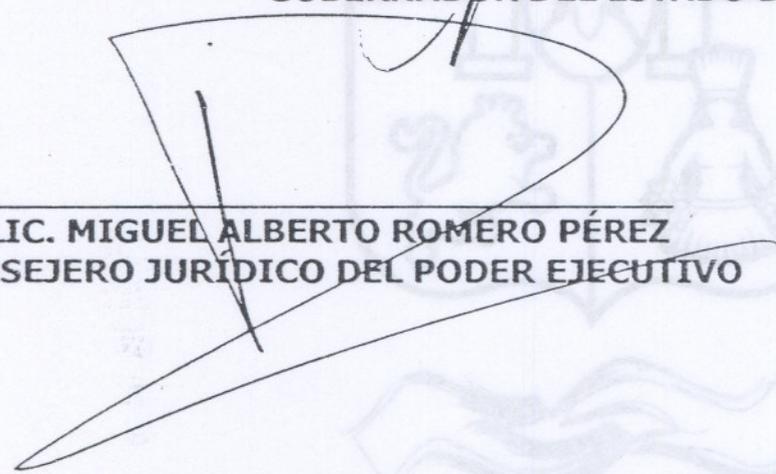
TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará la asignación presupuestal necesaria para la operación de la Coordinación en el ejercicio dos mil siete.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.



QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

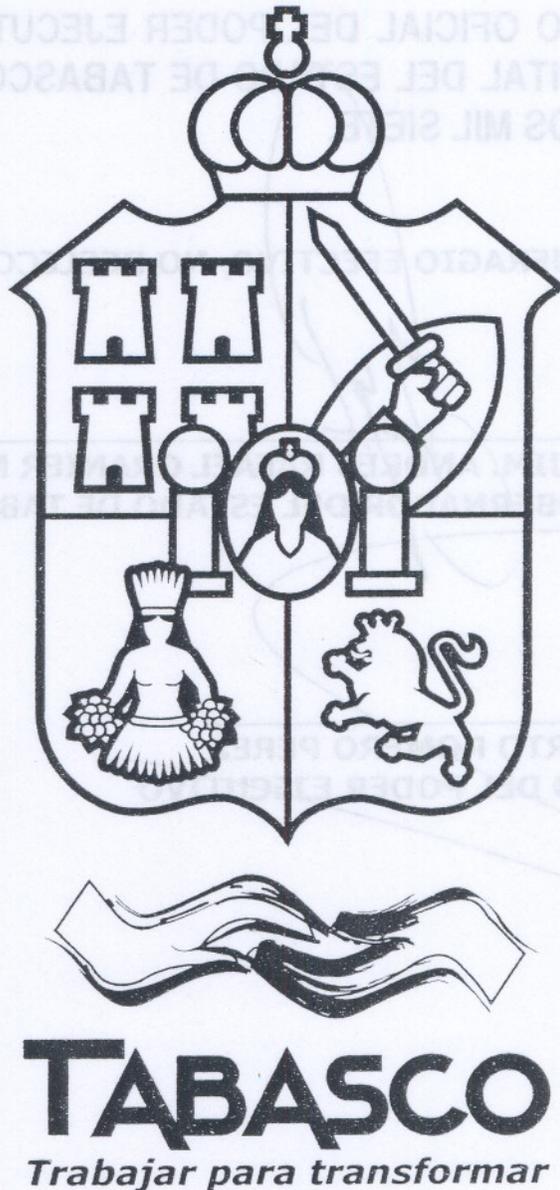
TABASCO
Trabaja para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Copre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7581 de Villahermosa, Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.